



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 23 de Junio del presente año, el C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, integrante de ésta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado por Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa de Decreto que REFORMA EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, José Ángel Beltrán Félix y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que en fecha 23 de junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto la armonización de la ley secundaria, en particular el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, a la Constitución Local.

SEGUNDO.- Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone un término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Constitución, para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias, así como para que realice las reformas correspondientes para ajustarlas al contenido de la Constitución Local.

TERCERO.- Por ser el ordenamiento objeto de dicha reforma una Ley en donde figuran las normas jurídicas punitivas del Estado, y como bien lo manifiesta el iniciador, en donde se plasma la facultad sancionadora del Estado, es de suma importancia mantenerlo acorde con lo establecido en nuestra Constitución Local, para de esta forma mantener salvaguardada la Seguridad de los Ciudadanos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 562

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 341 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango vigente a partir de las 00:00 hrs. del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Artículo 341.

Para los efectos de este código, servidor público se entenderá en los términos que establece el **artículo 175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. MARTÍN HERNÁNDEZ ORTÍZ
SECRETARIO.